

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN DETERMINADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN DEL LITORAL DE HUELVA Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS RESERVAS NATURALES DE ISLA DE ENMEDIO Y MARISMAS DEL BURRO Y EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DE EL PORTIL Y DE LOS PARAJES NATURALES ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA, ESTERO DE DOMINGO RUBIO, LAGUNAS DE PALOS Y LAS MADRES, MARISMAS DE ISLA CRISTINA Y MARISMAS DEL RÍO PIEDRAS Y FLECHA DEL ROMPIDO Y PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS ZEC DEHESA DEL ESTERO Y MONTES DE MOGUER (ES6150012), DUNAS DEL ODIEL (ES6150013), MARISMA DE LAS CARBONERAS (ES6150017) Y ESTUARIO DEL RÍO PIEDRAS (ES6150028)

Test para determinar si un plan o programa debe someterse a Evaluación de Impacto en Salud

El plan o programa debe someterse a evaluación de impacto si se responde de forma afirmativa al apartado A y se cumplen al menos alguno de los supuestos que se indican en los apartados B, C y D, o concurren otras razones de oportunidad de las señaladas en el apartado E.

A) ¿Tiene influencia específica sobre un conjunto de población de especial interés en materia de salud?

- NO Afecta a la totalidad de la población o a un número suficientemente significativo
- NO Incide sobre grupos más vulnerables por razones socioeconómicas (nivel de ingresos/renta, formación, lugar de residencia u otras de similar naturaleza).
- NO Incide sobre grupos más vulnerables por razones personales (edad, género, raza/etnia, grado de discapacidad u otras de similar naturaleza).

B) ¿Puede alterar o provocar efectos significativos sobre factores ambientales que inciden en la salud y el bienestar de las personas?

- NO Modifica los niveles de calidad del aire y sus efectos sobre la salud.
- NO Incide sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
- NO Interviene sobre los procesos de contaminación o la reducción de riesgos naturales o tecnológicos.
- NO Incide sobre los niveles de contaminación acústica y/o lumínica.

C) ¿Puede generar cambios importantes en el grado de accesibilidad a bienes y servicios básicos?

- NO Modifica las condiciones de movilidad desde criterios de sostenibilidad, ambiental y social, aportando efectos beneficiosos sobre el bienestar de la población.
- NO Modifica las condiciones de acceso al empleo y la vivienda, en especial la de colectivos vulnerables como garantía del bienestar social.
- NO Modifica el acceso a los servicios educativos, sanitarios, culturales y/o de bienestar social.

D) ¿Puede influir notablemente en la capacidad organizativa y de respuesta de las estructuras y redes formales e informales de apoyo y cohesión social?

- NO Influye en Redes familiares y comunitarias, ni movimientos vecinales.
- NO Influye en Asociaciones y ONGs.
- NO Influye en otros colectivos sociales de defensa de los derechos comunitarios.

E) Otras razones que justifican la evaluación de impacto en salud

- NO Existe una preocupación social relevante sobre los efectos para la salud derivados de la aplicación del plan o programa.
- NO Ayudará la evaluación a mejorar el conocimiento actual sobre el impacto positivo o negativo en salud en el ámbito de las actuaciones planificadas o programadas.
- NO Aportará la evaluación de impacto en salud valor añadido a los efectos y repercusiones sociales que la elaboración del plan o programa persigue.

Tras valorar los supuestos anteriores, se concluye que el **EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL PARAJE NATURAL MARISMAS DEL ODIEL Y DE LAS RESERVAS NATURALES DE ISLA DE ENMEDIO Y MARISMAS DEL BURRO, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA RESERVA NATURAL LAGUNA DE EL PORTIL Y DE LOS PARAJES NATURALES ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA, ESTERO DE DOMINGO RUBIO, LAGUNAS DE PALOS Y LAS MADRES, MARISMAS DE ISLA CRISTINA Y MARISMAS DEL RÍO PIEDRAS Y FLECHA DEL ROMPIDO Y LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS ZEC DEHESA DEL ESTERO Y MONTES DE MOGUER (ES6150012), DUNAS DEL ODIEL (ES6150013), MARISMA DE LAS CARBONERAS (ES6150017) Y ESTUARIO DEL RÍO PIEDRAS (ES6150028):**

No tienen una clara incidencia en la Salud, al no ser previsible que generen efectos lo suficientemente significativos sobre la salud y el bienestar de la población como para que se justifique la oportunidad y conveniencia de realizar una evaluación de impacto en salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía.

Sevilla, a 1 de diciembre de 2015
EL DIRECTOR GENERAL

~~Natural Espacios Protegidos~~
Fdo.: Fco. Javier Madrid Rojo